



Ejecutivo Con Garantía Real y Personal  
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2021-00342-00

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación a la reforma de demanda. Al Despacho.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, presento escrito de subsanación a la reforma de demanda, integrado en un solo escrito.

Procede el despacho a resolver sobre la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

El Código General del Proceso establece en el Art. 93:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

**LA REFORMA DE LA DEMANDA PROCEDE POR UNA SOLA VEZ**, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.



Revisada la solicitud de reforma de la demanda se advierte que reúne los requisitos de la norma antes citada, como quiera que existe alteración de las pretensiones en el proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE.**

1.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora INGRID AZUCENA MORANES HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.689., con T.P. 241.917 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FINANCIERA COOMULTRASAN, conforme a la sustitución de poder realizada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

2.- ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA realizada por la parte demandante., por medio de apoderado, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real y personal adelantado por FINANCIERA COOMULTRANSAN con NIT 804.009.752-8 contra FREDDY GONZALO AMAYA CALDERON con C.C. 91.505.540, LUCLA GONZALEZ BANDERAS C.C. 37.655.754, FUNDACION CENTRA DE SOLUCIONES EN INGENIERIA NIT. 900.124.931-1, AGOCON S.A.S. con NIT 900.435.939-2.

3.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA se ordena correr traslado a los demandados notificados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres días desde de la notificación de esta providencia. (Núm. 4 Art. 93 del C.G.P.), para los demás demandados se corre traslado por el término de la demanda inicial.

NOTIFIQUESE

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e988ef01fba96fc69ea148796a5d595deb79c20f06c5c8c1a462143deb67c87**

Documento generado en 23/08/2023 09:38:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**